

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República,
PRESENTE.

Las y los suscritos **Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXVIII del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional, su objeto es *“realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios”*.

El artículo 7 de la misma ley, dispone que, para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función.

Los párrafos precedentes fundamentan a cabalidad nuestra propuesta. En ese tenor, mediante la presente iniciativa, proponemos fortalecer las facultades de la división cibernética de la Guardia Nacional para que, además de las facultades que ya tiene, se le dé la atribución expresa de investigar la comisión de delitos, ya sean federales o del fuero común, cometidos mediante la utilización del internet.

La Policía Cibernética de la Guardia Nacional, conforme a las facultades que le confiere precisamente el artículo 9, fracción XXXVIII de la Ley, actualmente, tiene facultad para realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas, pero dichas actividades están enfocadas en prevenir fraudes, porque la delincuencia busca principalmente, robar activos financieros¹.

La presente iniciativa tiene la finalidad de que las labores de la policía cibernética vayan más allá de la prevención de fraudes. Lo ideal es que los elementos especializados en informática se coordinen con los elementos de campo, cuando detecten otras conductas delictivas.

Todos los días se cometen diversos delitos utilizando el internet. El Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CERT-MX), de la Guardia Nacional, atiende entre 80 a 120 reportes ciudadanos, por la presunta comisión de delitos cibernéticos².

Los ciber delincuentes aprovechan el anonimato que les proporciona la red para cometer delitos como fraude, robo de identidad, pornografía infantil, ciber acoso, extorsión, secuestro, redes de bots, suplantación de identidad, códigos maliciosos y la afectación a estructuras clave, como la del sector financiero, energético o del sector salud³.

Por ello proponemos facultar a la Guardia Nacional para que tenga la facultad expresa de investigar presuntas conductas delictivas, tanto del orden federal como del fuero común, bajo el mando del Ministerio Público correspondiente, para que coadyuven con las investigaciones de las autoridades que soliciten su apoyo.

¹ <https://www.forbes.com.mx/noticias-asi-es-como-la-guardia-nacional-lucha-contra-la-delincuencia-en-internet/>

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/guardia-nacional-atiende-hasta-120-denuncias-al-dia-por-delitos-ciberneticos/1595491>

³ <https://www.forbes.com.mx/noticias-asi-es-como-la-guardia-nacional-lucha-contra-la-delincuencia-en-internet/>

Debemos fortalecer a la institución policial civil denominada Guardia Nacional, otorgándole las atribuciones necesarias para que cumpla de mejor manera sus funciones.

No estamos de acuerdo con la militarización de la seguridad pública. México necesita policías civiles capacitadas, evaluadas, respetuosas de los derechos humanos que se encarguen de la seguridad pública.

También necesitamos a las fuerzas armadas, pero para cumplir su función de resguardar la seguridad nacional.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XXXVII.</p> <p>XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;</p>	<p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I a XXXVII.</p> <p>XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas; asimismo, investigarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, la comisión de delitos federales o del fuero común por medio de Internet;</p>

Texto Vigente	Texto Iniciativa
XXXIX a XLIV.	XXXIX a XLIV.
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, las y los suscritos Senadores sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXVIII del artículo 9 de la **Ley de la Guardia Nacional** para quedar como sigue:

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a XXXVII.

XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas; **asimismo, investigarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente, la comisión de delitos federales o del fuero común por medio de Internet;**

XXXIX a XLIV.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República a 9 de abril de 2024.



Senadoras y Senadores del GPPAN